TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

1°) Que, a fojas 1, don Aldo Sebastián Sanhueza Cabrera, candidato al Consejo Constitucional 2023, por la 10° Circunscripción Senatorial de la región del Bío Bío, que participó en la elección de siete de mayo de dos mil veintitrés, afiliado al Partido Republicano de Chile, solicita al Tribunal Calificador de Elecciones declare su renuncia a la candidatura;

2°) Que, las normas que regulan el sistema electoral chileno son de derecho público, y en ese sentido solo autorizan a realizar lo que está expresamente establecido en la ley. Principio que se encuentra reconocido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

En efecto el artículo 6° señala "*Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República*".

Y, por su parte, el artículo 7° del mismo cuerpo constitucional establece "*Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.*

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".

3°) Que, a su turno, el artículo 149 de la Constitución Política de la República, en sus incisos segundo y tercero, -según el texto reformado por la Ley N°21.533, publicada el diecisiete de enero de dos mil veintitrés- disponen que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, un consejero o consejera podrá renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento del Consejo.*

Tanto las causales de cesación como la renuncia del cargo de consejero constitucional, serán conocidas y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones";

4°) Que, por otra parte, en este orden de ideas, en el sistema electoral chileno, en particular la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, no se encuentra previsto un procedimiento de renuncia a una candidatura;

5°) Que, conforme a las disposiciones citadas precedentemente, corresponde a esta judicatura conocer solo de las renuncias presentadas por quienes se

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

encuentran ejerciendo el cargo de consejero o consejera constitucional y calificar si los hechos puestos en conocimiento del Tribunal son de tal gravedad que afecten severamente el desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento del Consejo.

Por estas consideraciones y citas constitucionales y legales, ***se declara inadmisible la presentación de fojas 1***, de don Aldo Sebastián Sanhueza Cabrera, por la que solicita se declare la renuncia a su candidatura a Consejero Constitucional por la 10° Circunscripción de la Región del Bío Bío, por carecer de competencia.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°134-2023.

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
Fecha: 30/05/2023

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
Fecha: 30/05/2023

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
Fecha: 30/05/2023

JAIME RODRIGO GAZMURI MUJICA
Fecha: 30/05/2023

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien presidió, don Jorge Dahm Oyarzún, doña Adelita Inés Ravanales Arriagada y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 134-2023. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 30/05/2023

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 30 de mayo de 2023.

C85FF41E-77A1-4000-8534-83CF8EB0C49E

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 30/05/2023

C85FF41E-77A1-4000-8534-83CF8EB0C49E
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.